

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 413 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUES F.U.P. –LEG. PACHECO-; M.P.F. Y P.J. PROY. DE LEY CREANDO EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 09/11/06

Girado a la Comisión 6 y 1  
Nº: \_\_\_\_\_

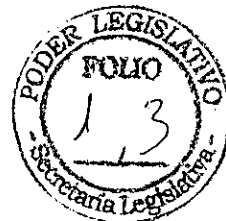
Orden del día N°: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
FRENTA DE UNIDAD PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
09 NOV. 2006  
MESA DE ENTRADA  
Nº. 413 Hs. .... FIRMA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Créase el "REGISTRO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL", para personas condenadas por los delitos tipificados en el Libro segundo, Título II, III, IV y V del Código Penal.

**ARTICULO 2º.-** El Registro de Identificación de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, funcionará en el área del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, autoridad de aplicación de ésta Ley.

**ARTICULO 3º.-** En dicho Registro deberán consignarse huellas dactilares, fotografías, historial criminal, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, registro de ADN, domicilio, ocupación y/o cualquier otro dato identificador. Podrán incorporarse al Registro los datos de condenados que obraren en el Registro Nacional de reincidencia y en el de las demás jurisdicciones provinciales.

Los datos contenidos en el Registro caducarán conforme a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

**ARTICULO 4º.-** Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III, IV, y V del código Penal, el juez ordenará la inmediata remisión de la información requerida por el Registro de Identificación de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual.

**ARTICULO 5º.-** Los datos obrantes en el Registro serán comunicados a la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, quién deberá instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales, los que no podrán ser divulgados a persona alguna, salvo lo establecido en las normas procesales.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



*ARTICULO 6°.-La autoridad de aplicación actualizará en forma permanente la información de las personas sujetas al Registro, notificando, cuando le sea requerido, a las Autoridades Municipales, a las de los organismos Gubernamentales, al Consejo Provincial de Educación, Consejo Provincial de la Mujer, debiendo al solicitar la información justificar el pedido.*

*Cuando fuere una persona física la que solicita la información, ésta deberá acreditar ante el Registro un interés legítimo, haciendo constar sus motivos y su identidad.*

*Sólo se informará si la persona requerida está o no incluida en él.*

*En todos los casos, sólo se brindará información referida a una persona en particular.*

*ARTICULO 7°.-Los Ministerios de Coordinación de Gabinete y Gobierno, de Educación, de salud; La Secretaría de Desarrollo; Subsecretaría de Deportes y Juventud, el Consejo Provincial de Educación y el Consejo Provincial de la Mujer, o los organismos que institucionalmente le sucedan, deberán coordinar entre sí y con las organizaciones sociales de la comunidad, campañas de difusión de acciones de prevención, disuasión y protección de las personas con relación a los delitos contra la integridad sexual.*

*ARTICULO 8°.-El uso de información contenida en el registro, para discriminar o acosar a algún individuo, es ilegal.*

*ARTICULO 9°.-La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para garantizar la debida publicidad de la existencia del Registro de identificación de Personas Condenadas por Delitos contra la integridad Sexual y la posibilidad por parte de la comunidad de acceder al mismo, en los términos del artículo 5° de la presente Ley.*

*ARTICULO 10°.-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuras necesarias al presupuesto provincial, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



*ARTICULO 11°.-El poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.*

*ARTICULO 13°.-DE FORMA.-*